procurador

En esta ciudad se presento el capitan Juan Arce y a de Villarreal en nombre de Pedro de Cocci estante en la corte con un titulo de procurador de provision de su Magestad dada en San Miguel de la Vega a siete de Mayo de este presente año en que se le hazen merced de un oficio de procurador del numero de esta ciudad de Cocci en lo tenor es el que se sigue

a que el poser y titulo

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria y de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de Flandes y de Tirol etc. por quanto aviendo sido ynformado que a causa de no aver en las ciudades villas y lugares principales destos nuestros reynos que son cabeça de juridiçion procuradores ciertos señalados e cursados que sean de la abilidad platica y legalidad que conviene para tratar e seguir los negoçios e pleytos que penden ante los juezes e tribunales de las dichas ciudades villas e lugares se hazen y forman muchos procesos y ningunos y las partes pierden sus negoçios y derechos y hazen muchas costas e demas desto las dichas personas que con poder de las partes entienden en los tales procesos como no son ciertas ni conoçidas hazen e cometen diversos fraudes y excesos y se ausentan e van y no son ni pueden ser castigados y que como quiera que en las mas audiençias esta ordenado que aya numero cierto de procuradores los quales y no otros den las peticiones y hagan los autos en los tribunales y juyzios inferiores no los ayan tan se andado y dan provisiones nuestras para que no aya numero cierto teniendo se fin a escusar algunas costas a las partes siendo como son tan mayores las costas de nos e yn convinientes que de lo contrario y de no aver el dicho numero de personas ciertas y conoçidas se sigue conforme a lo qual y entendiendo lo ansy en algunas ciudades destos reynos se a pedido y hecho diversas veces ynstançias y se proveyese sobre todo lo qual aviendo mandado tratar y platicar algunos de nuestro consejo y con nos consultado avemos acordado que en las ciudades villas y lugares destos reynos que son cabeça de juridiçion aya numero cierto de procuradores que sean personas examinadas y conoçidas de la abilidad platica y legalidad que conviene los quales y no otros no queriendo las partes tratar los negoçios por sus mismas personas traten y sigan y entiendan con su poder todos los pleytos y causas que pendieren y se trataren en los tribunales y juzgados de las tales ciudades villas y lugares puedan con titulo nuestro usar y exerçer el dicho officio de procurador en todo lo alançado y perteneçiente e lo puedan renunçiar segun e por la forma e manera que los escrivanos del numero destos reynos y por que uno de los pueblos donde avemos acordado que aya el dicho numero de procuradores